

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la Empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas.

BOLETÍN N° 3.298-08

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de informaros respecto de las indicaciones presentadas al proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 30 de junio de 2003.

La Sala de la Corporación acordó, con fecha 11 de mayo del año en curso, que el proyecto fuera conocido por la Comisión de Minería y Energía y por la de Hacienda, en su caso.

Con fecha 4 de agosto del presente año, el Senado aprobó en general el proyecto por 30 votos a favor y ninguno en contra.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron, especialmente invitados:

Del Ministerio de Minería:

- El Ministro, señor Alfonso Dulanto.
- La Jefe de la División Jurídica, señora Trinidad Inostroza.
- El Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pedro Urzúa.

De la Empresa Nacional de Minería:

- de Arce.
- El Vicepresidente Ejecutivo, señor Jaime Pérez
 - El Fiscal, señor Sergio Hernández.

Del Ministerio de Hacienda:

- La Jefe Sector Empresas de la Dirección de Presupuestos, señora Susana González.
- El asesor, señor Luis Felipe Jiménez.

De la Comisión Chilena del Cobre:

El analista, señor Jaime Guzmán.

NORMAS DE QUÓRUM

Se hace presente a vuestras Señorías que el presente proyecto debe ser votado con rango de ley de quórum calificado, de conformidad a los artículos 19, N° 21, y 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política de la República.

Se deja constancia que la Comisión, por la unanimidad de sus Honorables Senadores presentes, señores Prokurica (Presidente), Lavandero, Núñez y Orpis, acordó que el proyecto fuera votado con dicho quórum, teniendo presente la opinión de la Contraloría General de la República sobre la materia, cuya copia se agrega al expediente.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 1°; artículo 4° y artículo 8° (ha pasado a ser 9°).
- 2) Indicaciones aprobadas sin modificaciones: los números 4, 6, 8, 15, 18, 20 y 21.
- 3) Indicaciones aprobadas con modificaciones: los números 2, 14 y 17.
- 4) Indicaciones rechazadas: no hay.

5) Indicaciones retiradas: la número 16.

6) Indicaciones declaradas inadmisibles: los números 1, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 19.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1º

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, para transferir, a título oneroso, la propiedad de los inmuebles, así como de las instalaciones, equipos, laboratorios, mobiliario y vehículos, derechos y patentes y demás bienes muebles, corporales e incorpóreos, que conforman el complejo industrial minero metalúrgico denominado Fundición y Refinería Las Ventanas, situado en la comuna de Puchuncaví, en la Quinta Región, de Valparaíso, a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO-Chile.”.

El Honorable Senador señor Orpis solicitó colocar en discusión y votación el artículo 1º, no obstante no haber sido objeto de indicaciones. Al respecto, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, así lo acordó.

El Honorable Senador señor Prokurica explicó que el Ejecutivo no cumplió con lo prometido en la discusión en general, esto es, que el Fisco no retiraría utilidades a la Enami hasta que la empresa no haya terminado de pagar el crédito fiscal. Agregó que ello le indujo a votar en forma errada.

El Ministro de Minería, señor Dulanto, señaló que la empresa, luego de las modificaciones que se harían al proyecto de ley, quedaría con una deuda muy baja de alrededor de 27 millones de dólares. Por tanto, pidió aprobar el artículo 1º, de tal forma de poder sanear la situación económica de Enami.

El representante del Ministerio de Hacienda, señor Felipe Jiménez, expresó que sus palabras manifestadas durante la discusión en general pudieron ser interpretadas de forma ambigua. Sin embargo, añadió que después de su intervención el Ejecutivo presentó un escrito para cumplir con el requerimiento de los señores Senadores, el que fue entregado antes de la votación. Agregó que en ningún momento se actuó de mala fe.

El Vicepresidente Ejecutivo de Enami, señor Pérez de Arce, indicó que más allá del equívoco que se pudo haber originado, lo importante es que no habrá más retiro anticipado de utilidades, que fue uno de los motivos que generó la deuda de la empresa.

Al mismo tiempo, señaló que la empresa tiene una base tributaria negativa de aproximadamente 159 millones de dólares. Al respecto, añadió que la indicación del Ejecutivo permitirá que cuando se tenga que pagar impuesto a la renta, podrá imputarse un 57% al crédito fiscal, o sea, cuando existan utilidades futuras, sólo un 43% va a ir a las arcas fiscales.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Prokurica manifestó que lo planteado por el Ejecutivo era que no habría retiro de utilidades.

El señor Pérez de Arce, manifestó que con la proposición del Ejecutivo, la única diferencia que se discute es cuánto tiempo más se va a demorar el Fisco en devolver el crédito fiscal.

Señaló que la diferencia que se genera es menor, de sólo tres años, ya que se terminaría la deuda el año 2024 y no el 2026.

El Honorable Senador señor Prokurica expresó que la diferencia es importante, toda vez que Enami podría destinar más recursos para el fomento de la pequeña y mediana minería.

A su vez, el Honorable Senador señor Núñez indicó que, si bien pudo haberse inducido a error a otros integrantes de la Comisión, en su caso leyó la indicación que comprometió el Ejecutivo.

Manifestó que valora dicha carta pues hay un reconocimiento explícito del error que se cometió al hacer retiro anticipado de utilidades. Añadió que, además, por primera vez hay un reconocimiento de que hay un crédito fiscal.

También discrepó del plazo de cinco años que se le fija al decreto 76, sobre política de fomento. Al respecto, consideró que es innecesario e inconveniente, pues las políticas de fomento tienen que ser de largo plazo.

Por último, solicitó recabar al Ejecutivo un mecanismo que permita disminuir el plazo para el pago de la deuda.

El Honorable Senador señor Prokurica valoró la solicitud del Honorable Senador señor Núñez, en orden a buscar otras

propuestas que permitan disminuir el plazo para el pago de la deuda de Enami.

Señaló que, en ese sentido, el Ministerio de Hacienda debería presentar lo que ofreció en un primer momento, en cuanto a que no se retirarían utilidades a la empresa.

El Asesor del Ministerio de Hacienda, señor Felipe Jiménez, expresó que su Ministerio no puede renunciar al retiro de utilidades en general, pues crearía un precedente para otras empresas públicas.

El Honorable Senador señor Prokurica señaló que no existe ninguna empresa pública a la que se haya causado una deuda mediante el procedimiento de anticipo de utilidades.

El Asesor del Ministerio de Hacienda, señor Felipe Jiménez, contestó que existen otras empresas públicas a las cuales se les ha efectuado retiro anticipado de utilidades, las que son alrededor de siete.

Agregó que de esta forma se admite que el procedimiento de retiro anticipado de utilidades no es bueno, pero eso no significa que tengan que renunciar al retiro de utilidades en general, porque eso crearía un precedente para otras empresas públicas.

Precisó que se reconoce que existe una obligación del Estado. Añadió que los impuestos sobre las utilidades que se generen quedarán dentro de la empresa.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lavandero manifestó que el punto central del debate es que la Comisión estima que el retiro anticipado de utilidades era un atropello a la empresa. Añadió que, en consecuencia, la Comisión ha procurado que esos recursos sean devueltos a Enami, por lo que la fecha prevista para terminar con la deuda, el año 2021, no le satisface.

A su vez, el Honorable Senador señor Orpis señaló, en relación al tema del precedente planteado por el Ministerio de Hacienda, que lo que está proponiendo la Comisión es el precedente de la rectificación de una conducta estatal que ha terminado debilitando a una empresa pública que cumple un rol social.

El Ministro, señor Dulanto, expresó que el proyecto en el Senado ha sido perfeccionado, de tal forma que se han agregado alrededor de 60 ó 70 millones de dólares más a la iniciativa despachada por la Honorable Cámara de Diputados.

Indicó que, por tanto, la empresa quedará en una excelente situación financiera y podrá cumplir el rol para la cual fue creada, el de fomento a la pequeña y mediana minería.

Reiteró que se ha bajado la deuda desde 80 ó 70 millones de dólares a alrededor de 27.

El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Prokurica, colocó en votación el artículo 1º.

En votación, el Honorable Senador Lavandero se abstuvo.

El Honorable Senador señor Núñez votó a favor. Al fundamentar su decisión favorable señaló que lo hacía basado en el compromiso manifestado por los Ministros de Minería y de Hacienda de introducir perfeccionamientos al proyecto.

Agregó que rechazar el traspaso significa el descalabro definitivo de Enami. Añadió que se repetiría el esquema practicado durante el régimen militar, donde en definitiva se terminaban privatizando las empresas.

Indicó que si no se autorizaba el traspaso se terminaría en la ruina de Enami, lo que conllevaría a su posterior privatización.

La Honorable Senadora señora Frei votó favorablemente el artículo 1º. Señaló que lo importante es solucionar el problema de la deuda, la que pasaría de US\$ 480 millones a 27.

Agregó que, además, existe el compromiso de no retirar utilidades y que habrá fondos para mejorar las plantas como Taltal. Añadió que el Estado ha hecho un gran esfuerzo para salvar a la empresa, el que no debe ser despreciado, porque de lo contrario se terminaría privatizando a la Enami.

Manifestó que la Enami quedaría, con la solución propuesta por el Gobierno, en una situación muy eficiente, dispondría de los recursos necesarios para el fomento de la pequeña y mediana minería, y podría mejorar y ampliar sus plantas. Añadió que, en su opinión, votar en contra significa terminar con la Enami.

El Honorable Senador señor Orpis votó en contra el artículo 1º. Indicó que se han generado nuevas condiciones, como el precio del cobre y las estimaciones al alza de los cargos de tratamiento, que hacen necesario un reestudio del traspaso de Ventanas.

El Honorable Senador señor Prokurica señaló que votaba en contra del artículo 1°. Añadió que no es partidario de la transferencia de Ventanas desde la Enami a Codelco.

Expresó que los pasivos que tiene la empresa fueron producidos a través de un procedimiento ilegal, ya que se la endeudó artificialmente para hacerla quebrar, pues se le sacaban recursos cuando tenía pérdidas. Añadió que no era partidario de la privatización de Enami.

Indicó que votó favorablemente el proyecto basado en un compromiso ofrecido por el Gobierno, el cual no se cumplió. Al respecto, agregó que el Ministerio de Hacienda debería cumplir con el ofrecimiento de no retirar utilidades hasta que no se extinga la deuda.

El resultado de la votación fue: 2 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.

Como la abstención influye en el resultado se repitió la votación. Repetida la votación, nuevamente hay dos votos a favor, de la Honorable Senadora señora Frei y del Honorable Senador señor Núñez; 2 votos en contra, de los Honorables Senadores señores Orpis y Prokurica, y 1 abstención, del Honorable Senador señor Lavandero.

Como se produjo un primer empate, se repitió la votación. Repetida la votación, hay dos votos a favor, de la Honorable Senadora señora Frei y del Honorable Senador señor Núñez; 2 votos en contra, de los Honorables Senadores señores Orpis y Prokurica, y 1 abstención, del Honorable Senador señor Lavandero.

En consecuencia, debe repetirse la votación en la próxima sesión, para dirimir el empate.

No obstante lo anterior, la Comisión acordó solicitar un nuevo plazo para presentar indicaciones, con el objeto de que se puedan formular propuestas que permitan llegar a un acuerdo.

- - -

Posteriormente, se abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones, oportunidad en que el Ejecutivo retiró las indicaciones presentadas en el mensaje 261-351, de 6 de agosto de 2004, y presentó unas nuevas, mediante oficio 354-351, de 7 de septiembre de 2004.

- - -

En la siguiente sesión, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Núñez, Orpis y Prokurica, acordó escuchar al Ministro de Minería, señor Dulanto, antes de proceder a votar.

A continuación, el Ministro de Minería, señor Dulanto, presentó la proposición final del Ejecutivo sobre la materia en estudio, que se traduce en las nuevas indicaciones formuladas.

Dejó constancia que conversó la nueva fórmula con cada uno de los Senadores de la Comisión, a los cuales entregó los datos de respaldo. Añadió que se puso a disposición de ellos para hacer las aclaraciones que fueran del caso.

Recordó que cuando el proyecto ingresó a la Comisión del Senado, aprobado por la Cámara de Diputados unánimemente, Enami mantenía, después del traspaso de Ventanas, una deuda de aproximadamente US\$ 80 millones, con lo cual la empresa quedaba económicamente saneada.

Señaló que, como producto de requerimientos adicionales, expresados en la Comisión de Minería del Senado, el Ejecutivo estuvo dispuesto a hacer algunos ajustes adicionales, con lo cual la deuda bancaria de Enami se redujo a menos de US\$ 30 millones, lo que superó las expectativas planteadas en la Comisión. Agregó que para lograr dicha cifra incluso se consiguió un mayor precio por parte de Codelco, de aproximadamente US\$ 20 millones.

Expresó que la reducción de la deuda bajo los US\$ 30 millones no consideraba que el Fisco pagara a Enami el crédito fiscal que tenía con esta empresa como producto del retiro anticipado de utilidades, ya que financieramente no era necesario hacerlo.

Indicó que aún cuando existía en ese momento al menos 3 votos para aprobar el proyecto en esos términos, el Ejecutivo, con el objetivo de alcanzar, en lo posible, un consenso unánime de la Comisión, ofreció adicionalmente en forma verbal, lo siguiente:

- El no retiro anticipado de utilidades;
- El no retiro de utilidades hasta que se extinguiera el crédito fiscal.
- El pago de la deuda fiscal, a partir del momento que se extinguieran las pérdidas acumuladas de la empresa, contra el no pago de impuestos (57% de las utilidades) hasta que no se extinguiera dicha

deuda fiscal. Añadió que lo anterior significaba y significa que el crédito fiscal se pagaba totalmente a la Enami.

Agregó que la Comisión solicitó la confirmación por escrito de dicha proposición antes de votar. Añadió que una vez recibida ésta se aprobó la idea de legislar por 5 votos a favor y ninguno en contra, y por unanimidad en la Sala del Senado.

Indicó que la confirmación escrita del Ejecutivo, antes mencionada, no correspondió exactamente a la verbal, en razón a que los números indicaban que era innecesario hacerlo. Añadió que se substituyó que “no habría retiro de utilidades hasta la extinción de la deuda fiscal” por que “no habría retiro de utilidades hasta que no se extinguiera la pérdida tributaria acumulada”, lo cual desencadenó la situación actual de estancamiento.

Explicó que usando los supuestos empleados para determinar el precio de Ventanas, estos es: los mismos valores de cargos de tratamiento, de refinación y de precio del ácido, la diferencia entre una y otra proposición significa que el retiro de utilidades podría anticiparse en cerca de 5 años. Destacó que si el retiro de utilidades se anticipara esos 5 años, aproximadamente al año 2019, la empresa habría acumulado una caja del orden de los US\$ 300 millones, valor que suma a las utilidades (que dependen de los cargos de tratamiento) y las depreciaciones que corresponden a ese período.

Manifestó que con el objeto de solucionar la dificultad producido por la situación anterior, algunos Senadores de la Comisión solicitaron un gesto adicional del Ejecutivo para aprobar el proyecto. Añadió que el Ejecutivo accedió a realizar un gesto adicional en esta materia como muestra de buena voluntad y difirió el retiro de utilidades de Enami hasta dos (2) años después que se extinguiera la pérdida tributaria. Lo anterior significaba, bajo los mismos parámetros, que el inicio de retiro de utilidades comenzaría hacia el año 2022, lo que implicaría para la empresa acumular, a ese año, aproximadamente US\$ 350 millones en caja, vale decir, Enami aumentaría su caja antes del inicio de retiro de utilidades en alrededor de US\$ 50 millones respecto a lo planteado anteriormente por el Ejecutivo.

Destacó que en la propuesta final del Ejecutivo la deuda fiscal acumulada se termina de pagar totalmente el año 2026, con cargo al no pago de impuestos (57%) de la Empresa. Agregó que al 2026 la empresa habrá acumulado una caja de aproximadamente US\$ 500 millones, lo que asegura con creces su viabilidad financiera.

Indicó que los cálculos anteriores dependen de los cargos de tratamiento y de los cargos de refinación que se produzcan en el período, los cuales no son conocidos, por lo tanto, no permiten comprometer

fechas ni montos como algunos podrían requerir. Añadió que lo importante es que el procedimiento de cálculo y los compromisos del Gobierno están claramente delineados en las explicaciones anteriores.

Señaló que si los cargos de tratamiento y refinación son más altos, la deuda tributaria se extinguirá antes pero, a su vez, se acumulará una mayor caja y la deuda del Fisco con Enami también se terminará de pagar antes.

Expresó que la situación anterior, sumada al decreto supremo sobre política minera, le permite afirmar responsablemente como Ministro de Minería y Presidente del Directorio de Enami, que la aprobación de esta ley, en las condiciones que se han conseguido, dejará a la empresa saneada financieramente y con un potencial de desarrollo para ella y para el sector como pocas veces la había tenido en su historia de más de 50 años.

Agregó que, por el contrario, no aprobar el proyecto significa mantener a la empresa en una situación financiera crítica, lo que hace inviable su modernización, su ampliación y su mejor servicio a la pequeña y a la mediana minería, situación que tanto el Parlamento como el Ejecutivo persiguen como objetivo central.

Manifestó que espera que al momento de votar se priorice el interés por la pequeña y mediana minería, que es rol fundamental para el cual fue creada la Enami. Añadió que Ventanas y Paipote seguirán prestando el mismo servicio que han dado al sector en el pasado.

Aclaró que no se está produciendo ninguna confusión de roles. Añadió que Ventanas quedará en manos del Estado. Por otro lado Enami priorizará su función de fomento con acceso a esas mismas instalaciones y Codelco se mantendrá como la gran empresa productora de cobre de Chile, prestándole a Enami el mismo servicio de maquila que Enami le ha dado a Codelco en el pasado y que ha funcionado perfectamente desde hace más de 30 años.

Destacó que la plena aceptación de los ejecutivos de Enami a la solución propuesta, habla por sí sola de las bondades de la fórmula propuesta por el Ejecutivo a través de las últimas indicaciones.

Finalmente, indicó que el Presidente de la Comisión le expresó días atrás que haría revisar la fórmula propuesta por especialistas de su confianza, los cuales se han contactado con los técnicos de la Comisión Chilena del Cobre, quienes le manifestaron que dichos expertos han quedado conformes con el proyecto. Reiteró su disponibilidad personal para conversar con los referidos especialistas en caso de ser necesario.

El Honorable Senador señor Orpis señaló que los actuales fondos para fomento que se establecen en el decreto supremo N° 76 son insuficientes.

Agregó que los mayores recursos que se generarán deben ir al fomento de la pequeña y mediana minería y no a los fondos generales del Estado.

A su vez, el Honorable Senador señor Núñez preguntó si se han efectuado cálculos respecto a los precios futuros de los cargos de tratamiento y del ácido. Añadió que si esos precios aumentan se podría esperar que la deuda se extinga antes.

Por su parte, el Honorable Senador señor Prokurica preguntó qué otras variables podrían generar que se acorte el plazo de pago de la deuda.

El Vicepresidente Ejecutivo de Enami, señor Jaime Pérez de Arce, señaló que la propia ley autoriza a efectuar una revalorización de activos. Al respecto, añadió que su empresa no está buscando obtener una utilidad por la operación sino que, por el contrario, quiere producir un efecto neutro.

Agregó, respecto al planteamiento del Honorable Senador señor Núñez, que, en su opinión, si cambian las condiciones sólo lo serán para mejor.

Manifestó que era muy importante la reafirmación que hace el proyecto de ley de la existencia de una base tributaria negativa.

El Ministro de Minería, señor Dulanto, señaló que las caja de US\$ 500 millones que se acumularían, y que el Fisco no podría retirar, serían usadas, como es lógico, en proyectos propios de la empresa.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Orpis solicitó que se consagren en la ley los fines a los cuales se destinarían los recursos que se acumularían, o al menos que se fijen parámetros para su uso.

El Vicepresidente Ejecutivo de Enami, señor Jaime Pérez de Arce, expresó que la empresa tiene varias plantas con retraso tecnológico, por tanto, se justifica invertir en ellas para aumentar su eficiencia. Añadió que incluso se podría ampliar Paipote.

El Honorable Senador señor Prokurica coincidió con el Honorable Senador señor Orpis, en cuanto a establecer en la ley el uso que se haría de la caja resultante.

Al respecto, el señor Ministro de Minería respondió que dicha inclusión significaría una limitación a la propia empresa, ya que no gozaría de flexibilidad para hacer sus inversiones.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez planteó que sería muy interesante que Enami, en su rol de fomento, volviera a hacer caminos hacia las faenas mineras.

A continuación, el Honorable Senador señor Orpis consultó cuál ha sido el grado de certeza de las proyecciones sobre los cargos.

El Analista de Cochilco, señor Jaime Guzmán, respondió que este año se había estimado en 64 dólares y fue de 50. Añadió que, no obstante, todas las proyecciones indican un alza de los precios de los cargos.

Luego, el Honorable Senador señor Orpis reiteró que la empresa debe gastar todos los recursos que genere en temas de fomento. Añadió que no desea que el Estado se quede al final con todos los recursos.

El Asesor del Ministerio de Hacienda, señor Felipe Jiménez, dejó constancia que la nueva proposición se refiere sólo a un año tributario.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por 3 votos a favor y 2 en contra. Votaron por la afirmativa la Honorable Senadora señora Frei y los Honorables Senadores señores Lavandero y Núñez. En contra los Honorables Senadores señores Orpis y Prokurica.

Durante la votación los Honorables Senadores fundaron su voto de la siguiente manera:

La Honorable Senadora señora Frei votó a favor del artículo 1º. Agradeció al Presidente de la Comisión porque, a pesar de algunos momentos difíciles, se tuvo un tiempo suficiente para buscar mejoras al proyecto y lograr una cierta unanimidad.

Manifestó que todos saben las circunstancias por las cuales se endeudó la empresa. Agregó que esta ley era necesaria, ya que Enami nació para fomentar y apoyar a la pequeña y mediana minería, y si no se lograba una solución se perjudicaría a los pequeños y medianos

mineros, especialmente a los de la tercera y segunda región, y también a los de la primera y quinta.

Indicó que esperar una solución para el año 2015 no es posible, pues es conocido lo que han sufrido los pequeños y medianos mineros en estos años. Añadió que en su región prácticamente están desapareciendo.

Destacó que Enami, con los recursos de que dispondrá, podrá ayudar a las plantas de Tal Tal y a Tocopilla. Valoró lo conseguido por la Comisión, especialmente teniendo presente la posición inicial del Ministerio de Hacienda. Añadió que, con esta ley, Enami podrá retomar los fines para los cuales fue creada.

Manifestó que la empresa deberá ocupar sus recursos, pues es la voluntad de la Comisión, en fomento y desarrollo de la pequeña y mediana minería. Agregó que Codelco debería tener un mayor apoyo a la pequeña y mediana minería, y no sólo preocuparse de las grandes compañías o de los grandes recursos que se mueven en torno al cobre, porque hay regiones enteras que mueren si se acaba la pequeña minería. Añadió que en ese entendido, de cooperación entre todos los actores del sector, Enami, Codelco y los Parlamentarios, manifiesta su voto favorable, sin perjuicio de mejorar el resto del articulado.

El Honorable Senador señor Orpis votó en contra.

Dejó constancia que hay un nuevo escenario que se abre, pues han cambiado radicalmente las condiciones que se tuvieron a la vista cuando se comenzó a discutir este proyecto de ley. Añadió que es delicado que la Enami se desprenda de su principal activo ante estas nuevas condiciones, ya que de acuerdo con antecedentes que han llegado, y que no han sido desmentidos, Enami podría tener la deuda pagada en el año 2014. Por lo tanto, en esa disyuntiva de salvar el principal activo opta por votar en contra, básicamente por este nuevo escenario que se ha presentado, en especial, los referidos a los cargos de tratamiento y el horizonte que se presenta respecto de este mismo tema en el mediano plazo.

El Honorable Senador señor Senador Lavandero señaló que el proyecto ha sido mejorado en forma muy sustancial con relación al que recibieron.

Expresó que ha sido contrario a traspasar un instrumento que tiene la pequeña y mediana minería, como es Ventanas, a otra institución estatal como es Codelco, que representa a la gran minería de Chile, debido a que no se logró que se pagara por parte del Fisco la deuda que le originó. Sin embargo, indicó que, dado que han conseguido mejorar las condiciones iniciales, cambia su voto de abstención a un voto favorable.

No obstante, manifestó que rechaza el informe financiero entregado a la Comisión, pues no menciona los US\$ 164 millones, por concepto de retiro anticipado de utilidades. Al respecto, solicita se envíe un nuevo informe financiero a la Comisión de Hacienda que haga mención a dicha cifra de endeudamiento.

Expresó que no habrá retiro de utilidades anticipadas en años, tal como aquí se discutió; segundo, que no habrá retiros de utilidades hasta el total pago del crédito fiscal; tercero, que habrá un plazo de no retiro de utilidades aún después del total pago del crédito fiscal con un plazo de gracia de un año posterior al pago del crédito fiscal; cuarto, con lo anterior Enami acumulará recursos por al menos US\$ 400 millones por no retiro de sus utilidades en una fecha a partir del año 2018; quinto, Codelco mantendrá Ventanas en su poder y sólo por ley de quórum calificado podrá traspasarla a otra entidad pública; sexto, los recursos por alrededor de US\$ 400 millones de que dispondrá Enami podrá destinarlos al mejoramiento de sus fundiciones y plantas, según señala el punto i) del informe que le entregó el Ministro de Hacienda, que significa que la empresa, en caso de traspaso, podrá llevar a cabo proyectos de ampliación, modernización y mejoramiento de sus plantas, poder de compra y fundiciones. Sobre esta última mención, solicitó dejar constancia y que se incluya en un decreto, pues se le aseguró que el Gobierno dictaría uno sobre este tema.

Por último, aclaró que en esas condiciones cambia su abstención y vota favorablemente el artículo 1º. Al mismo tiempo, solicitó que sus observaciones sean remitidas al Ministro de Minería, de quien expresó que tiene certeza que cumplirá los compromisos contraídos.

El Honorable Senador señor Núñez señaló que se encuentran ante una disyuntiva que se ha asumido con la máxima seriedad. Agregó que está satisfecho con el funcionamiento de la Comisión y de la Presidencia, porque se han discutido todas las alternativas, no ha existido un debate estéril y se ha generado un mejor proyecto que el inicial.

Indicó que es propio de la función pública el tomar una decisión. Agregó que la decisión sobre Enami la tiene desde hace dos años, cuando junto a los Diputados Vilches y Leay, el Senador Ominami y otros, firmaron el Protocolo respectivo, el que fue un buen instrumento para la pequeña y mediana minería.

Manifestó que la disyuntiva que tienen es que si no se traspasa Ventanas, la Enami podría verse afectada económicamente y se podría perjudicar la aplicación del decreto supremo 76.

Agregó que es un logro de la Comisión el hecho de que Ventanas pase a otro ente público, ya que sirve a los intereses del

país. Añadió que, en ese sentido, tiene la expectativa de que Codelco hará un buen uso de la fundición y refinería Ventanas y que cumplirá los compromisos contraídos en este proyecto de ley, entre otros, el de mantener el tratamiento que Enami le ha dado a la pequeña y mediana minería, pues ese sector no debe verse afectado en ningún modo por el traspaso.

Expresó que los cálculos indican que en los próximos cuatro años la empresa podría acumular del orden de los US\$ 50 millones. Añadió que son recursos que espera sean bien implementados, por ejemplo, en mejorar Paipote o en abrir nuevos planteles procesadores de minerales en otros lugares del país donde falten.

Destacó que en la tercera región se necesitan inversiones para el mejoramiento de las plantas ahí existentes. Añadió que como en el proyecto de ley no queda bien establecido esa situación, espera que el Gobierno se comprometa ante la Comisión a ampliar, mejorar y modernizar la planta de Paipote, que será el único plantel verdaderamente importante que permanecerá en manos de la Enami.

Además, solicitó al Gobierno, a través de este proyecto de ley o de otras disposiciones o mecanismos legales, que no exista competencia desleal entre Codelco y Enami, pues hasta el momento la ha permitido, y ha perjudicado a Enami.

Reiteró que a la Comisión no le parece adecuada la conducta de Codelco con respecto a Potrerillos y Paipote, ya que es una competencia desleal. Añadió que esperan que Codelco resuelva sus problemas de abastecimiento para Potrerillos y que deje a Paipote en condiciones de recibir todos los minerales que requiere para los efectos de una mejor utilización de su planta. Por las razones precedentes votó a favor del artículo 1º.

El Honorable Senador señor Prokurica señaló que la totalidad de los miembros de la Comisión reconoció que el actual proyecto en discusión era mejor que el que ingresó de la Cámara de Diputados. Añadió que ello era fruto de un trabajo conjunto, no obstante las legítimas diferencias manifestadas durante el estudio en particular.

A continuación, adhirió a lo planteado por la Honorable Senadora señora Frei, en el sentido que Enami deberá retomar con mayor fuerza su finalidad de fomento.

Explicó que, sin embargo, vota en contra de este artículo por las siguientes razones: primero, porque subyacen los temores que mucha gente tiene respecto del tratamiento que le ha dado el Ministerio de Hacienda a la Empresa Nacional de Minería, especialmente, en lo relativo al tema del retiro de utilidades, donde se comprometió en un primer momento

a no retirarlas. Añadió que posteriormente cambió su ofrecimiento por el de no retirar utilidades anticipadas, oferta que repite el nuevo informe financiero. Reiteró que lo se requiere es el compromiso de no retirar utilidades.

En segundo lugar, expresó que no le parece que haya una actitud clara del Gobierno frente a la pequeña y mediana minería. Al respecto, agregó que debe terminar el subsidio que Codelco otorga a sus operaciones en Potrerillos, pues perjudica el funcionamiento de la planta Paipote.

Indicó, en tercer lugar, que las condiciones del mercado han cambiado radicalmente, especialmente el precio del cobre y los cargos de tratamiento, por tanto, este proyecto debe adecuarse a esa nueva realidad. Agregó que si bien es verdad que Ventanas vale más que antes - Codelco pagará 20 millones de dólares más- no es menos cierto que a Codelco le costaría hoy en día por lo menos 600 u 800 millones de dólares hacer una planta nueva similar a Ventanas.

Finalmente, compartió el planteamiento del Honorable Senador Lavandero, en el sentido de que Hacienda en su informe financiero no reconoce que le originó una deuda de 164 millones de dólares a Enami, por concepto de retiro anticipado de utilidades.

El Ministro de Minería, señor Dulanto agradeció la votación favorable, dado los beneficios que implica para la pequeña y mediana minería. Añadió que haría los mejores esfuerzos personales para incorporar, hasta donde sea posible, mejoras.

El Honorable Senador señor Prokurica solicitó al señor Ministro de Minería estudiar las indicaciones formuladas por los parlamentarios, a fin de que pudiera patrocinarlas.

Como se señaló anteriormente, el artículo 1º fue aprobado por 3 votos a favor y 2 en contra. Votaron por la afirmativa la Honorable Senadora señora Frei y los Honorables Senadores señores Lavandero y Núñez. En contra los Honorables Senadores señores Orpis y Prokurica.

Artículo 2º

Este artículo establece lo siguiente:

“Artículo 2º.- La autorización que se concede por esta ley a la Empresa Nacional de Minería se entenderá sin perjuicio de las funciones sobre fomento a la pequeña y la mediana minería que el decreto con fuerza de ley N°153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, establece para esa empresa del Estado.

Ambas instituciones deberán suscribir los convenios que sean necesarios para la contratación, a precios de mercado, de servicios suministrados por la Fundición y Refinería Las Ventanas, para asegurar el cumplimiento, por parte de la Empresa Nacional de Minería, de la atención y fomento que su estatuto orgánico dispone respecto de la pequeña y la mediana minería.

A efectos de garantizar reglas claras y estables para el funcionamiento y operación de la pequeña y mediana minería nacional, establécese que la Empresa Nacional de Minería mantendrá íntegramente las obligaciones señaladas en el decreto supremo N°76, de 2003, del Ministerio de Minería, que aprueba la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería. Para el cumplimiento de estas obligaciones, el adquirente CODELCO-Chile deberá mantener, en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que adquiera la Empresa Nacional de Minería.

En las transferencias o aportes que efectúe CODELCO-Chile en conformidad a este artículo, los terceros adquirentes deberán obligarse, incondicional e irrevocablemente, al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.

En los convenios que deberán suscribir la Empresa Nacional de Minería y CODELCO-Chile en los términos establecidos en este artículo, se deberá estipular que los cargos y condiciones de tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería quedarán establecidos en el mencionado decreto supremo y en sus eventuales modificaciones futuras.

CODELCO-Chile no podrá transferir o dar en aporte a terceros todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas sin autorización legal previa otorgada al efecto. Sin embargo, no requerirá dicha autorización para transferir o aportar el todo o parte de dicho bien, en la medida en que se trate de órganos del Estado facultados legalmente para su adquisición y uso.

A su vez, los órganos del Estado que adquieran o reciban en aporte el todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas sólo podrán disponer de ella en la forma prevista en esta ley.

La restricción impuesta en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de la necesaria reposición y renovación de bienes muebles y equipos que la operación industrial del complejo demande.”.

A este artículo se presentaron las siguientes indicaciones:

La **indicación N° 1** del Honorable Senador señor Prokurica, propone sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2º.- La autorización que se concede por esta ley a la Empresa Nacional de Minería se entenderá sin perjuicio de las funciones sobre fomento a la pequeña y la mediana minería que el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, establece para esa empresa del Estado.

Ambas instituciones deberán suscribir los convenios que sean necesarios para la contratación, a precios de mercado, de servicios suministrados por la Fundición y Refinería Las Ventanas, para asegurar el cumplimiento, por parte de la Empresa Nacional de Minería, de la atención y fomento que su estatuto orgánico dispone respecto de la pequeña y de la mediana minería. En su rol de maquilador de la Empresa Nacional de Minería, CODELCO-Chile no podrá imponer a ésta límite temporal ni restricciones a la cantidad de minerales que le entregue para su maquila.

En el evento que CODELCO-Chile no cumpla con las obligaciones impuestas en el inciso precedente, a lo menos dos miembros del Directorio de la Empresa Nacional de Minería podrán solicitar la designación de un árbitro de derecho con el objeto de obtener el cumplimiento de dichas obligaciones.

A efectos de garantizar reglas claras y estables para el funcionamiento y operación de la pequeña y mediana minería nacional, establécese que la Empresa Nacional de Minería mantendrá íntegramente las obligaciones señaladas en el decreto supremo N° 76, de 2003, del Ministerio de Minería, que aprueba la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería. Para el cumplimiento de estas obligaciones, el adquirente CODELCO-Chile deberá mantener, en la Fundición y Refinerías Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que adquiera la Empresa nacional de Minería. Esta obligación incluye la mantención en operación de la Planta de Metales Nobles existente en la Fundición y Refinería Las Ventanas.

En las transferencias o aportes que efectúe CODELCO-Chile en conformidad a este artículo, los terceros adquirentes deberán obligarse, incondicional e irrevocablemente, al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.

En los convenios que deberán suscribir la Empresa Nacional de Minería y CODELCO-Chile en los términos establecidos en este artículo, se deberá estipular que los cargos y condiciones de tratamiento de los productos de la pequeña y mediana

minería quedarán establecidos en el mencionado decreto supremo y en sus eventuales modificaciones futuras.

CODELCO-Chile no podrá transferir o dar aporte a terceros todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas sin autorización legal previa otorgada al efecto. Sin embargo, no requerirá dicha autorización para transferir o aportar el todo o parte de dicho bien, en la medida en que se trate de órganos del Estado facultados legalmente para su adquisición y uso.

A su vez, los órganos del Estado que adquieran o reciban en aporte el todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas sólo podrán disponer de ella en la forma prevista en esta ley.

La restricción impuesta en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de la necesaria reposición y renovación de bienes muebles y equipos que la operación industrial del complejo demande.

En el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, ambas instituciones deberán cumplir su rol legal sin que pueda existir ninguna interferencia de una respecto a la otra en cuanto al rol de cada una de ellas.”.

La indicación N° 1 fue declarada inadmisibles por ser una materia de exclusiva competencia de S.E. el Presidente de la República, de conformidad al inciso cuarto, número 2°, del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

La **indicación N° 2**, de Su Excelencia el Presidente de la República, plantea reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“La Empresa Nacional de Minería ejecutará las obligaciones que emanan de la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería, que defina el Ministerio de Minería. Para el cumplimiento de tales obligaciones, el adquirente CODELCO-Chile deberá mantener, en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que envíe la Empresa Nacional de Minería, en modalidad de maquila, u otra que acuerden las partes.”.

El Ministro de Minería, señor Dulanto, precisó que no se establecen restricciones a la maquila. Agregó que no es partidario de obligar a Codelco a conservar la planta de metales nobles, porque lo que interesa es la obligación que tiene Codelco de maquilar lo que envíe Enami, ya sea oro, cobre, plata u otros metales.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez expresó que la planta de metales nobles de Ventanas debería seguir funcionando en manos de Codelco, toda vez que su eventual desaparición afectaría a la pequeña y mediana minería.

El Honorable Senador señor Prokurica coincidió con el Honorable Senador señor Núñez, ya que dicha planta es parte del patrimonio de Enami. Al respecto, consultó si se podría sacar y trasladar, en el caso que Codelco no la considere necesaria, pues le interesa salvaguardar el patrimonio del Estado.

El Vicepresidente Ejecutivo de Enami, señor Pérez de Arce, indicó que la planta de metales nobles de la fundición Ventanas es una planta técnicamente obsoleta. Añadió que Codelco tendrá la obligación de maquilar los productos que le envíe Enami, con independencia de si existe la citada planta o no.

Agregó que incluso la referida planta ha tenido dificultades de abastecimiento.

A continuación, el Honorable Senador señor Lavandero resaltó que esta discusión pone de manifiesto lo que ha señalado reiteradamente, respecto a la amplia diferencia que existe entre la pequeña y mediana minería, por una parte, y la gran minería, por otra.

Señaló que Codelco es un representante de la gran minería del cobre, por lo que no se le puede exigir que apoye a los pequeños mineros, que constituyen otra realidad.

Al mismo tiempo, manifestó su inquietud por la posible desaparición de la planta de metales nobles de Enami.

El Ministro de Minería, señor Dulanto, señaló que la ley garantiza que los envíos de Enami a Ventanas serán maquilados por Codelco. Añadió que no se puede imponer a Codelco la forma de realizar la maquila, pues esa materia corresponde a una decisión interna de esa empresa.

A su vez, la Honorable Senadora señora Frei destacó que el proyecto no afectará a los pequeños y medianos mineros, pues Codelco deberá maquilar todo lo que le entregue Enami. Añadió que, además, Enami dispondrá de recursos para el fomento y para el mejoramiento de sus plantas.

El Honorable Senador señor Núñez sugirió precisar que Codelco deberá garantizar “sin restricción ni limitación alguna” el tratamiento de los productos que le envíe Enami.

La Comisión acordó aprobar la indicación N° 2, con la modificación sugerida por el Honorable Senador señor Núñez, por 3 votos a favor, de la Honorable Senadora señora Frei y los Honorables Senadores señores Lavandero y Núñez, y 2 en contra, de los Honorables Senadores señores Orpis y Prokurica.

La **indicación N° 3**, del Honorable Senador señor Núñez, plantea sustituir, en el inciso tercero, el punto final (.), por una coma (,) y agregar la siguiente oración: “y que ésta entregue a CODELCO-Chile para su maquila.”.

La indicación N° 3 fue declarada inadmisibles por ser una materia de exclusiva competencia de S.E. el Presidente de la República, de conformidad al inciso cuarto, número 2º, del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

La **indicación N° 4**, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone sustituir el inciso sexto por el siguiente:

“CODELCO-Chile no podrá transferir o dar en aporte a terceros todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas sin autorización legal previa otorgada al efecto.”.

El Ministro de Minería, señor Dulanto, expresó que esta indicación recoge el planteamiento señalado por la Comisión, en especial por el Honorable Senador señor Lavandero, en el sentido de que cualquier transferencia posterior de Ventanas deberá efectuarse por ley.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Lavandero reiteró que, de conformidad al artículo 19, número 21º, de la Constitución, dicha ley debe ser quórum calificado.

El Honorable Senador señor Orpis dejó constancia de que si bien no es partidario del traspaso de Ventanas desde Enami a Codelco, concurre a aprobar esta norma en el entendido de que un traspaso posterior debe ser por ley, sin excepción alguna. Añadió que aprueba esta indicación, pues establece mayores restricciones que las propuestas originalmente.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez manifestó que apoya esta indicación, ya que evita que se pueda vender por partes la fundición y refinería Ventanas

Puesta en votación la indicación N° 4, fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorable Senadora señora Frei, y Honorables Senadores señores Lavandero, Núñez, Orpis y Prokurica.

La **indicación N° 5**, del Honorable Senador señor Núñez, plantea eliminar, en el inciso sexto, la siguiente oración: “Sin embargo, no requerirá dicha autorización para transferir o aportar el todo o parte de dicho bien, en la medida en que se trate de órganos del Estado facultados legalmente para su adquisición y uso.”.

La indicación N° 5 fue declarada inadmisibles por ser una materia de exclusiva competencia de S.E. el Presidente de la República, de conformidad al inciso cuarto, número 2º, del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

La **indicación N° 6**, de Su Excelencia el Presidente de la República y la **indicación N° 7**, del Honorable Senador señor Núñez, proponen eliminar el inciso séptimo.

En votación la indicación N° 6, fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Frei, y Honorables Senadores señores Lavandero, Núñez, Orpis y Prokurica.

La indicación N° 7 fue declarada inadmisibles por ser una materia de exclusiva competencia de S.E. el Presidente de la República, de conformidad al inciso cuarto, número 2º, del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

La **indicación N° 8**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar, en el inciso octavo, que pasa a ser séptimo, la frase “los incisos anteriores” por “el inciso anterior” y para agregar, a continuación de la expresión “muebles”, una coma (,) y la palabra “inmuebles”.

Puesta en votación la indicación N° 8, fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Frei, y Honorables Senadores señores Lavandero, Núñez, Orpis y Prokurica.

La **indicación N° 9**, del Honorable Senador señor Núñez, para reemplazar, en el inciso octavo la expresión “los incisos anteriores” por “el inciso anterior”.

La indicación N° 9 fue declarada inadmisibles por ser una materia de exclusiva competencia de S.E. el Presidente de la República, de conformidad al inciso cuarto, número 2º, del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

La **indicación N° 10**, del Honorable Senador señor Núñez, plantea agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“En virtud de los incisos anteriores, CODELCO-Chile no podrá imponer límites ni restricciones a la cantidad de productos que la Empresa Nacional de Minería le entregue para su maquila.”.

La indicación N° 10 fue declarada inadmisibles por ser una materia de exclusiva competencia de S.E. el Presidente de la República, de conformidad al inciso cuarto, número 2º, del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3º

Esta norma es del tenor siguiente:

“Artículo 3º.- A los trabajadores de la Empresa Nacional de Minería que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se desempeñen directamente en la Fundición y Refinería Las Ventanas les será plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 4º del Código del Trabajo.”.

A este artículo se formuló la **indicación N° 11**, del Honorable Senador señor Núñez, plantea agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, todos aquellos ex trabajadores de la Empresa Nacional de Minería que desempeñaron funciones en la Fundición y Refinería Las Ventanas, mantendrán los beneficios que actualmente perciben y hasta su extinción con cargo a su sistema de bienestar.”.

La indicación N° 11 fue declarada inadmisibles por ser una materia de exclusiva competencia de S.E. el Presidente de la República, de conformidad al inciso cuarto, número 2º, del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

Sin perjuicio de la declaración de inadmisibilidad, el Fiscal de Enami, señor Sergio Hernández, declaró que está garantizado que los trabajadores de Enami mantendrán los beneficios.

Por su parte, la Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Minería, señora Trinidad Hinostroza, explicó que la Superintendencia de Seguridad Social señaló que el Reglamento de Bienestar de la Enami contempla que puedan seguir afiliados dichos trabajadores.

Artículo 5º

Su texto es el siguiente:

“Artículo 5°.- Cuando en la anualidad anterior la relación entre deuda y patrimonio de la Empresa Nacional de Minería sea superior a 1 y los cargos de fusión en los mercados internacionales relevantes para ese año sean inferiores a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica seca, TMS, el Ministerio de Hacienda incluirá en el proyecto de Ley de Presupuestos del año siguiente un aporte fiscal equivalente al monto que resulte de multiplicar la diferencia entre esa cantidad y el valor aplicado en dichos mercados en la respectiva anualidad por la cantidad de toneladas métricas de minerales procesados en la fundición de Paipote en igual período, en la parte que no exceda de trescientas veinte mil toneladas métricas. El reglamento, emanado del Ministerio de Minería y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y mecanismos para la determinación o fijación de los mencionados valores y montos y las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo.

Lo dispuesto en el inciso precedente regirá a contar de la anualidad posterior a la de cumplimiento de las disposiciones de esta ley relativas a la enajenación de activos y renegociación de deudas por parte de la Empresa Nacional de Minería y hasta el término del año presupuestario en que el aporte fiscal derivado de su aplicación alcance un monto acumulado en el período de vigencia equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América.”.

La **indicación N° 12**, del Honorable Senador señor Prokurica, sugiere sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5°.- Cuando en la anualidad anterior la relación entre deuda y patrimonio de la Empresa Nacional de Minería sea superior a 1 o los cargos de fusión en los mercados internacionales relevantes para ese año sean inferiores a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica seca, TMS, el Ministerio de Hacienda incluirá en el proyecto de Ley de Presupuestos del año siguiente un aporte fiscal equivalente al monto que resulte de multiplicar la diferencia entre esa cantidad y el valor aplicado en dichos mercados en la respectiva anualidad por la cantidad de toneladas métricas de minerales procesados en la fundición de Paipote en igual período, en la parte que no exceda de trescientas veinte mil toneladas métricas. El reglamento, emanado del Ministerio de Minería y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y mecanismos para la determinación o fijación de los mencionados valores y montos y las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo.

Asimismo, si la Empresa Nacional de Minería tuviera en sus estados de resultados pérdidas motivadas por factores

exógenos a su gestión, tales como costos de los combustibles, costo de la energía eléctrica, tipo de cambio u otro que no sea propio de su operación, o cuando se viera obligada a incurrir en nuevas inversiones en sus planteles productivos, debido a nuevas leyes ambientales o a la modificación de las actualmente vigentes, el Ministerio de Hacienda incluirá en el proyecto de Ley de Presupuestos del año siguiente un aporte fiscal equivalente al monto de las pérdidas o de las nuevas inversiones, respectivamente.

Lo dispuesto en los incisos precedentes regirá a contar de la anualidad posterior a la de cumplimiento de las disposiciones de esta ley relativas a la enajenación de activos y renegociación de deudas por parte de la Empresa Nacional de Minería y hasta el término del año presupuestario en que el aporte fiscal derivado de su aplicación alcance un monto acumulado en el período de vigencia equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América.”.

La indicación N° 12 fue declarada inadmisibles por ser una materia de exclusiva competencia de S.E. el Presidente de la República, de conformidad al inciso cuarto, número 2°, del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

La **indicación N° 13**, del Honorable Senador señor Núñez, propone reemplazar conjunción “y”, que sigue a la frase “superior a 1”, por la conjunción “o”.

La indicación N° 13 fue declarada inadmisibles por ser una materia de exclusiva competencia de S.E. el Presidente de la República, de conformidad al inciso cuarto, número 2°, del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6°

El artículo es del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- Incorpóranse en el artículo 1° de la ley N° 19.847, los siguientes incisos finales:

“La garantía del Estado otorgada de acuerdo con los incisos anteriores podrá ser renovada total o parcialmente en el caso de que las respectivas deudas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda expedido conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del decreto ley N° 1.263, de 1975, teniendo presente el cumplimiento satisfactorio del correspondiente convenio de programación suscrito en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Cuando las obligaciones garantizadas por el Estado en virtud de esta disposición sean objeto de pago anticipado; de renegociación

o reprogramación, sin renovación total o sólo parcial de garantía; o de amortización del capital, los montos exceptuados de garantía por tales conceptos no serán considerados en el cómputo del margen autorizado en el inciso primero a contar de las fechas en que se perfeccionen las respectivas operaciones, las que no podrán ser posteriores al 31 de diciembre de 2008. Lo anterior será determinado mediante el mismo procedimiento que el dispuesto en el inciso precedente.”.

La **indicación N° 14**, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6°.- Incorpórase en el artículo 1° de la ley N° 19.847, los siguientes incisos finales:

“La garantía del Estado otorgada de acuerdo con los incisos anteriores podrá ser renovada total o parcialmente, para el caso en que las respectivas deudas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, teniendo presente el cumplimiento satisfactorio del correspondiente convenio de programación suscrito en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Cuando las obligaciones garantizadas por el Estado en virtud de este artículo sean objeto de pago anticipado o de amortización de capital, los montos exceptuados de garantía por tal concepto no serán considerados en el cómputo del margen de US\$ 1.500.000.000 (un mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente, según lo expresado en el inciso primero, a contar de las fechas en que se perfeccionen las respectivas operaciones, las que no podrán ser posteriores al 31 de diciembre del 2008.

La misma disposición anterior será aplicable a los casos de renegociación o reprogramación, sin renovación total o sólo parcial de garantía, por ejemplo cuando se acuerde la modificación del plazo o de la tasa de interés de la respectiva deuda.

Lo establecido en los incisos precedentes será determinado mediante el mismo procedimiento que el dispuesto en el inciso cuarto de este artículo.

La garantía del Estado a que se refiere el presente artículo podrá aplicarse al financiamiento de proyectos de inversión, tales como de modernización, ampliación, rehabilitación o reposición, previo cumplimiento de la normativa que rige las materias inversionales de las empresas señaladas en esta ley.”.

La Jefe Sector Empresas de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señora Susana González, señaló que la ley N° 19.847 faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a los créditos y bonos que emitan las empresas públicas, hasta un monto total de US\$ 1.500 millones.

Explicó que la garantía del Estado se podrá arrastrar cuando la deuda sea renovada, por renegociación o reestructuración, y cumpla con el convenio de programación suscrito con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Prokurica consultó por qué se requiere la participación del mencionado Comité, ya que Enami no es una empresa que se encuentre bajo la tutela de la institución que administra las empresas del Estado.

La señora González respondió que Enami para poder acceder a la garantía estatal, respecto a un crédito que vencía en diciembre del 2005, debió firmar un convenio de reprogramación con el referido Comité Sistema de Empresas, ya que así lo exigía la ley. Añadió que similar requerimiento se le pidió también a Ferrocarriles, Metro y Merval.

Manifestó que Enami consiguió que el Estado garantizara US\$ 220 millones de su deuda. Añadió que la indicación explícita que si Enami reestructura su deuda podrá arrastrar esa garantía hasta el 2008.

El Honorable Senador señor Prokurica señaló que tiene una impresión distinta, pues entiende que Enami goza de la garantía hasta el pago total de la deuda, situación que le parece bien. En ese sentido, agregó que no le parece necesario colocar esta disposición.

La señora González indicó que la Contraloría General de la República tiene una interpretación bastante restrictiva de la norma, ya que cada vez que se garantiza una deuda disminuye el total de US\$ 1.500 millones, en la cantidad que se avala.

Agregó que lo importante es que si Enami paga su deuda en diciembre del 2005 o antes, por la venta de Ventanas, la empresa queda con un cupo hasta el año 2008.

La Comisión acordó, para una mejor redacción de la norma, sustituir la palabra “inversionales” por la expresión “de inversión”.

En votación la indicación N° 14, fue aprobada, conjuntamente con el reemplazo de la palabra “inversionales” por “de

inversión”, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Frei, y Honorables Senadores señores Lavandero, Núñez, Orpis y Prokurica.

Artículo 7º

Esta norma es del siguiente tenor:

“Artículo 7º.- La garantía que se faculta otorgar para avalar las deudas que contraiga la Empresa Nacional de Minería al amparo del artículo anterior podrá ser extendida a proyectos de modernización y ampliación, de acuerdo con lo establecido en el decreto supremo N° 76, de 2003, del Ministerio de Minería, que aprueba la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería.”.

La **indicación N° 15**, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 7º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, mientras se mantenga vigente el crédito contra el Fisco, generado por la aplicación de dicho artículo, que posee la Empresa Nacional de Minería a la fecha de publicación de esta ley, el Fisco no retirará anticipos de utilidades a que hace referencia el artículo señalado, respecto de dicha Empresa. Sin embargo, podrá efectuar retiros de utilidades sólo a partir del año tributario siguiente al que existan utilidades netas determinadas sobre la base de las normas impartidas por el Servicio de Impuestos Internos para el pago de los tributos correspondientes.

Los futuros pagos de impuestos a la renta que deba efectuar la Empresa Nacional de Minería, serán imputados al crédito contra el Fisco, originado por la aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, que posee esa Empresa a la fecha de publicación de la presente ley.”.

El Honorable Senador señor Lavandero dejó constancia de que esta indicación se traduce en que el Fisco no retirará utilidades anticipadas a la Enami mientras no se pague el total de la deuda y que, además, no habrá retiros de utilidades sino a partir del año tributario siguiente al que existan utilidades netas.

A su vez, el Ministro de Minería, señor Dulanto, expresó que como consecuencia de las últimas indicaciones, la deuda se extinguiría absolutamente. Añadió que conforme al gráfico que adjunta (que se acompaña al expediente) la empresa no sólo quedaría con deuda cero, sino que también con dinero a favor, aproximadamente unos US\$ 4 millones.

Indicó que la evolución de la deuda de Enami dice relación con tres elementos: crédito fiscal, los resultados anuales de la empresa y el Fut negativo. Explicó que hacia el año 2017 se extinguirá el Fut negativo, hacia el 2020 el Fisco podrá empezar a hacer retiros de utilidades y que, hacia el 2025, la empresa comenzará a pagar impuestos. Añadió que, además, hacia el año 2025 Enami habrá acumulado una caja de alrededor de US\$ 500 millones, que el Fisco no podrá retirar.

El Honorable Senador señor Prokurica señaló que de nada sirven cientos de millones de dólares en caja si no benefician a la pequeña y mediana minería. Solicitó que se destine parte de esos recursos al fomento del mencionado sector productivo.

Al respecto, el Ministro de Minería, señor Dulanto, expresó que el decreto supremo N° 76, regla las materias sobre fomento a la pequeña y mediana minería. Agregó que dicho decreto considera US\$ 8 millones para fomento; US\$ 8 millones para modernización de plantas y los fondos para proveer los precios de sustentación. Añadió que lo anterior es independiente de los recursos que se acumularán en la caja de Enami, los cuales abrirán a la empresa nuevas posibilidades de proyectos.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Núñez indicó que entiende que en la Ley de Presupuestos no le serán restados a Enami estos recursos de caja que se acumulan. Añadió que no le gustaría que se repita la experiencia negativa de los recursos que se obtienen por el pago de las patentes mineras, los cuales son restados posteriormente en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Reiteró que no desea que sean restados a Enami los recursos consagrados en el decreto supremo N° 76, los cuales están garantizados sólo para este año. Añadió que quiere tener la seguridad de que los mayores recursos que generará Enami a raíz de esta ley no le serán retirados por otras vías, como por ejemplo, con menores fondos en la Ley de Presupuestos.

Destacó que Enami debe invertir los citados recursos en obras de desarrollo y destinar recursos a créditos de fomento.

El Honorable Senador señor Lavandero manifestó que es importante conocer qué podrá hacer Enami con las utilidades.

El Vicepresidente Ejecutivo de Enami, señor Pérez de Arce, contestó que en el decreto supremo N° 76 están comprometidos permanentemente, salvo modificación del mismo, US\$ 8 millones para fomento de la pequeña minería, los cuales estarán disponibles totalmente a partir del año 2006. Preciso que actualmente recibe menos de los US\$ 8 millones que gasta, situación que cambiará el referido año 2006, en que

recibirá íntegramente dicha cantidad. Añadió que, además, el citado decreto dispone US\$ 8 millones para modernizar las plantas y establece las condiciones de sustentación de precios para la pequeña y mediana minería.

Explicó que con los recursos adicionales tienen contemplado evaluar 3 ó 4 proyectos, de manera de transformar esos fondos y no dejarlos inmovilizados. Añadió que uno de los proyectos que están evaluando es la ampliación de la fundición Paipote.

El Honorable Senador señor Prokurica preguntó si los representantes del Ejecutivo tienen derecho a veto en las decisiones del Directorio.

El Vicepresidente Ejecutivo de Enami, señor Pérez de Arce, respondió que el representante del Ministerio de Hacienda tiene capacidad de veto pero sólo respecto de materias relativas al otorgamiento de subsidios.

Puesta en votación la indicación N° 15, fue aprobada por 3 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron favorablemente la Honorable Senadora señora Frei y los Honorables Senadores señores Lavandero y Núñez. Se abstuvieron, los Honorables Senadores señores Orpis y Prokurica.

- - -

A continuación, la **indicación N° 16**, del Honorable Senador señor Núñez, sugiere agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo.. .- Cuando la Empresa Nacional de Minería obtenga pérdidas operacionales motivadas por factores exógenos a su gestión, tales como, costo de los combustibles, costos de la energía eléctrica, tipo de cambio, precio del ácido sulfúrico, el Ministerio de Hacienda incluirá en el proyecto de Ley de Presupuesto del año siguiente un aporte fiscal equivalente a la pérdida operacional.

Igualmente, si debido a la dictación de nuevas leyes ambientales o a modificaciones de las vigentes, la Empresa Nacional de Minería, se vea obligada a incurrir en nuevas inversiones en sus planteles productivos, el Ministerio de Hacienda incluirá en el proyecto de Ley de Presupuesto del año siguiente, un aporte fiscal equivalente a lo invertido por este concepto. Si la inversión tiene un cronograma de uso de recursos de más de un año, esta operación se repetirá hasta completar la inversión.

Lo dispuesto en los incisos precedentes regirá a contar de la anualidad posterior a la del cumplimiento de las disposiciones de

esta ley relativas a la enajenación de activos y renegociación de deudas por parte de la Empresa Nacional de Minería y hasta el término del año presupuestario en que el aporte fiscal derivado de su aplicación, alcance un monto acumulado en el período de vigencia equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América.”.

La indicación N° 16 fue retirada por el Honorable Senador señor Núñez.

- - -

Enseguida, se discutió la **indicación N° 17**, del Honorable Senador señor Orpis, que propone incorporar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo... .- Cualquier dificultad que se presente entre CODELCO-Chile y ENAMI respecto de los cargos de tratamiento en la Fundición y Refinería Las Ventanas será resuelta mediante un arbitraje. El nombramiento del árbitro se efectuará de común acuerdo entre las partes. El árbitro tendrá el carácter de árbitro arbitrador.

Se hará efectiva la cláusula arbitral establecida en el inciso anterior cuando a lo menos dos Directores de CODELCO-Chile o de ENAMI así lo soliciten.”.

El Ministro de Minería señor Dulanto, señaló que no es necesaria esta cláusula, pues es obligación de los Directores defender los intereses de su compañía.

Reiteró que, además, cada uno de los contratos suscritos entre Codelco y Enami contemplan una cláusula arbitral para la resolución de controversias.

El Honorable Senador señor Orpis expresó que le interesa dejar en la ley esta disposición, pues ambas empresas pertenecen al Estado y podría ocurrir que, en caso de conflicto, se perjudiquen los intereses de Enami.

Agregó que los Directores son nombrados por el Gobierno, lo que puede afectar su independencia a la hora de tomar decisiones.

La Honorable Senadora señora Frei solicitó votar en forma separada ambos incisos, lo que la Comisión aceptó.

Puesta en votación la indicación N° 17, el inciso primero del artículo nuevo propuesto fue aprobado por la

unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Frei, y Honorables Senadores señores Lavandero, Núñez, Orpis y Prokurica.

En votación el inciso segundo, fue rechazado por tres votos en contra, de la Honorable Senadora señora Frei y de los Honorables Senadores señores Lavandero y Núñez, y dos a favor, de los Honorables Senadores señores Orpis y Prokurica.

- - -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1º transitorio.- Las condiciones y términos de los contratos que se otorguen en virtud de la autorización que se concede por esta ley, así como de aquellos relativos al tratamiento de minerales y productos mineros en favor de la Empresa Nacional de Minería, serán determinados por los directorios de ambas corporaciones, cuyos acuerdos sobre la materia deberán ser ratificados por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Minería.”.

La **indicación N° 18**, de Su Excelencia el Presidente de la República, plantea reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º transitorio.- Una vez suscrita la escritura de compraventa, pagado el precio de la transferencia autorizada por el artículo primero de esta ley, y efectuada la revalorización de activos dispuesta en el artículo cuarto de este cuerpo legal, se transferirán de pleno derecho a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, todos los activos comprendidos en dicha transferencia, en el estado en que se encuentren a esa fecha.

Las inscripciones y anotaciones existentes a favor de la Empresa Nacional de Minería y que digan relación con los activos vendidos y revalorizados, se entenderán practicadas y vigentes a favor de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, por el sólo ministerio de la ley. La Corporación Nacional del Cobre de Chile podrá solicitar que se deje constancia de este hecho al margen de la respectiva inscripción, bastando para ello que se acompañen, con la solicitud, los decretos supremos que dan cuenta de la revalorización de activos y copia de la escritura que da cuenta de la compraventa y del pago del precio.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará también a aquellos bienes sometidos a registro o que hayan sido objeto de concesión por parte de la autoridad pública.”.

El Ministro de Minería, señor Dulanto, señaló que la indicación busca hacer más expedito el traspaso, especialmente en lo relativo a las inscripciones.

El Fiscal de Enami, señor Hernández, aclaró que las concesiones a las cuales se refiere el inciso final dicen relación con concesiones marítimas y de telecomunicaciones.

Puesta en votación la indicación N° 18, fue aprobada por tres votos a favor, de la Honorable Senadora señora Frei y de los Honorables Senadores señores Lavandero y Núñez, y dos abstenciones, de los Honorables Senadores señores Orpis y Prokurica.

Artículo 2º

Su texto es el siguiente:

“Artículo 2º transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley deberá ser cumplido a más tardar el 31 de diciembre de 2005, circunstancia que, en ningún caso, podrá originar gastos extraordinarios para la empresa.”.

La **indicación N° 19**, del Honorable Senador señor Núñez, propone sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2º transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley deberá ser cumplido a más tardar el 31 de diciembre de 2006, circunstancia que, en ningún caso, podrá originar gastos extraordinarios para la empresa.

En todo caso, el Directorio de la Empresa Nacional de Minería, conjuntamente con el Ministerio de Minería y COCHILCO, podrán determinar que aquellas funciones que tengan carácter de estratégicas y que contribuyan a mantener y mejorar la posición comercial de la empresa para el mejor cumplimiento de sus fines, podrán radicarse en un lugar distinto de su domicilio legal.”.

La indicación N° 19 fue declarada inadmisibles por ser una materia de exclusiva competencia de S.E. el Presidente de la República, de conformidad al inciso cuarto, número 2º, del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

La **indicación N° 20**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “circunstancia que, en ningún caso, podrá originar gastos extraordinarios para la empresa” por la siguiente: “y no afectará a aquellas funciones de la casa matriz que puedan perjudicar el normal funcionamiento de la empresa.”.

El Honorable Senador señor Núñez señaló que el eventual traslado de las dependencias de Enami no debería generar gastos adicionales para la empresa. Añadió que no existen experiencias en el país de cómo desconcentrar o descentralizar una empresa pública, por eso sugiere ampliar el plazo para el traslado hasta el año 2006.

A su vez, el Honorable Senador señor Prokurica expresó que se deben analizar los beneficios que el traslado genera tanto a la Enami como a la región. Añadió que debería estudiarse cuáles departamentos podrían efectivamente mudarse a Copiapó.

El Fiscal de Enami, señor Hernández, indicó que para el Directorio y para los Comités, entre otros, resulta muy difícil el traslado a Copiapó, pues generaría continuos viajes de Directores y de personal entre esa ciudad y Santiago. Añadió que la mayoría de las Gerencias tienen sus principales actividades y contactos en la capital, por lo que su eventual mudanza acarrearía desventajas, incluso económicas.

Manifestó que, sin embargo, algunas dependencias de Enami situadas en la capital podrían funcionar en Copiapó. Agregó que, en todo caso, una decisión de esa naturaleza sería competencia del Directorio.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lavandero señaló que la experiencia del traslado de Conadi a Temuco es mala, pues ha resultado en la inoperancia de ese organismo y en una pérdida de prestigio del mismo. Añadió que es partidario de la desconcentración pero que no quiere repetir malas experiencias.

La Honorable Senadora señora Frei solicitó a Enami que realice un estudio para ver qué dependencias se pueden trasladar, a fin de evitar experiencias anteriores que no resultaron, como es el caso de Sernageomin.

Sobre lo anterior, la Comisión y el señor Ministro de Minería acordaron que la Enami presente antes de fin de año un estudio sobre las oficinas que podrían trasladarse a Copiapó.

Puesta en votación la indicación N° 20, fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorable Senadora señora Frei, y Honorables Senadores señores Lavandero, Núñez, Orpis y Prokurica.

La **indicación N° 21**, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone intercalar, a continuación del artículo 2° transitorio, el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo 3° transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo segundo de esta ley, regirá el Decreto Supremo N° 76 del 2003 del Ministerio de Minería, que aprobó la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería.”.

En votación la indicación N° 21, fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Frei, y Honorables Senadores señores Lavandero, Núñez, Orpis y Prokurica.

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos adoptados Vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al texto aprobado en general:

Artículo 2°

1) Reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“La Empresa Nacional de Minería ejecutará las obligaciones que emanan de la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería, que defina el Ministerio de Minería. Para el cumplimiento de tales obligaciones, el adquirente CODELCO-Chile deberá mantener, en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar, sin restricción ni limitación alguna, el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que envíe la Empresa Nacional de Minería, en modalidad de maquila, u otra que acuerden las partes.”.

(Mayoría 3x2. Indicación N° 2)

2) Sustituir el inciso sexto por el siguiente:

“CODELCO-Chile no podrá transferir o dar en aporte a terceros todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas sin autorización legal previa otorgada al efecto.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 4)

3) Eliminar el inciso séptimo.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 6)

4) Reemplazar, en el inciso octavo, que pasa a ser séptimo, la frase “los incisos anteriores” por “el inciso anterior” y agregar, a continuación de la expresión “muebles”, una coma (,) y la palabra “inmuebles”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 8)

Artículo 6°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6°.- Incorpórase en el artículo 1° de la ley N° 19.847, los siguientes incisos finales:

“La garantía del Estado otorgada de acuerdo con los incisos anteriores podrá ser renovada total o parcialmente, para el caso en que las respectivas deudas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, teniendo presente el cumplimiento satisfactorio del correspondiente convenio de programación suscrito en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Cuando las obligaciones garantizadas por el Estado en virtud de este artículo sean objeto de pago anticipado o de amortización de capital, los montos exceptuados de garantía por tal concepto no serán considerados en el cómputo del margen de US\$ 1.500.000.000 (un mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente, según lo expresado en el inciso primero, a contar de las fechas en que se perfeccionen las respectivas operaciones, las que no podrán ser posteriores al 31 de diciembre del 2008.

La misma disposición anterior será aplicable a los casos de renegociación o reprogramación, sin renovación total o sólo parcial de garantía, por ejemplo cuando se acuerde la modificación del plazo o de la tasa de interés de la respectiva deuda.

Lo establecido en los incisos precedentes será determinado mediante el mismo procedimiento que el dispuesto en el inciso cuarto de este artículo.

La garantía del Estado a que se refiere el presente artículo podrá aplicarse al financiamiento de proyectos de inversión, tales como de modernización, ampliación, rehabilitación o reposición, previo cumplimiento de la normativa que rige las materias de inversión de las empresas señaladas en esta ley.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 14)

Artículo 7°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 7°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, mientras se mantenga vigente el crédito contra el Fisco, generado por la aplicación de dicho artículo, que posee la Empresa Nacional de Minería a la fecha de publicación de esta ley, el Fisco no retirará anticipos de utilidades a que hace referencia el artículo señalado, respecto de dicha Empresa. Sin embargo, podrá efectuar retiros de utilidades sólo a partir del año tributario siguiente al que existan utilidades netas determinadas sobre la base de las normas impartidas por el Servicio de Impuestos Internos para el pago de los tributos correspondientes.

Los futuros pagos de impuestos a la renta que deba efectuar la Empresa Nacional de Minería, serán imputados al crédito contra el Fisco, originado por la aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, que posee esa Empresa a la fecha de publicación de la presente ley.”.

15) (Mayoría 3 a favor y 2 abstenciones. Indicación N°

- - -

Intercalar el siguiente artículo 8°, nuevo:

“Artículo 8°.- Cualquier dificultad que se presente entre CODELCO-Chile y ENAMI respecto de los cargos de tratamiento en la Fundición y Refinería Las Ventanas será resuelta mediante un arbitraje. El nombramiento del árbitro se efectuará de común acuerdo entre las partes. El árbitro tendrá el carácter de árbitro arbitrador.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación Nº 17))

- - -

Artículo 8º

Ha pasado a ser artículo 9º, sin modificaciones.

Disposiciones transitorias

Artículo 1º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1º transitorio.- Una vez suscrita la escritura de compraventa, pagado el precio de la transferencia autorizada por el artículo 1º de esta ley, y efectuada la revalorización de activos dispuesta en el artículo 4º de este cuerpo legal, se transferirán de pleno derecho a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, todos los activos comprendidos en dicha transferencia, en el estado en que se encuentren a esa fecha.

Las inscripciones y anotaciones existentes a favor de la Empresa Nacional de Minería y que digan relación con los activos vendidos y revalorizados, se entenderán practicadas y vigentes a favor de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, por el sólo ministerio de la ley. La Corporación Nacional del Cobre de Chile podrá solicitar que se deje constancia de este hecho al margen de la respectiva inscripción, bastando para ello que se acompañen, con la solicitud, los decretos supremos que dan cuenta de la revalorización de activos y copia de la escritura que da cuenta de la compraventa y del pago del precio.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará también a aquellos bienes sometidos a registro o que hayan sido objeto de concesión por parte de la autoridad pública.”.

18) (Mayoría 3 a favor y 2 abstenciones. Indicación Nº

Artículo 2º

Sustituir el guarismo “8” por “9” y reemplazar la expresión “circunstancia que, en ningún caso, podrá originar gastos extraordinarios para la empresa” por la siguiente: “y no afectará a aquellas funciones de la casa matriz que puedan perjudicar el normal funcionamiento de la empresa.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación Nº 20))

- - -

Agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo 3º transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2º de esta ley, regirá el decreto supremo N° 76 del 2003 del Ministerio de Minería, que aprobó la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 21))

TEXTO PROPUESTO

En virtud de las modificaciones anteriores el proyecto de ley queda como sigue:

“PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, para transferir, a título oneroso, la propiedad de los inmuebles, así como de las instalaciones, equipos, laboratorios, mobiliario y vehículos, derechos y patentes y demás bienes muebles, corporales e incorporales, que conforman el complejo industrial minero metalúrgico denominado Fundición y Refinería Las Ventanas, situado en la comuna de Puchuncaví, en la Quinta Región, de Valparaíso, a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO-Chile.

Artículo 2º.- La autorización que se concede por esta ley a la Empresa Nacional de Minería se entenderá sin perjuicio de las funciones sobre fomento a la pequeña y la mediana minería que el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, establece para esa empresa del Estado.

Ambas instituciones deberán suscribir los convenios que sean necesarios para la contratación, a precios de mercado, de servicios suministrados por la Fundición y Refinería Las Ventanas, para asegurar el cumplimiento, por parte de la Empresa Nacional de Minería, de la atención y fomento que su estatuto orgánico dispone respecto de la pequeña y la mediana minería.

La Empresa Nacional de Minería ejecutará las obligaciones que emanan de la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería, que defina el Ministerio de Minería. Para el cumplimiento de tales obligaciones, el adquirente CODELCO-Chile

deberá mantener, en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar, sin restricción ni limitación alguna, el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que envíe la Empresa Nacional de Minería, en modalidad de maquila, u otra que acuerden las partes.

En las transferencias o aportes que efectúe CODELCO-Chile en conformidad a este artículo, los terceros adquirentes deberán obligarse, incondicional e irrevocablemente, al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.

En los convenios que deberán suscribir la Empresa Nacional de Minería y CODELCO-Chile en los términos establecidos en este artículo, se deberá estipular que los cargos y condiciones de tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería quedarán establecidos en el mencionado decreto supremo y en sus eventuales modificaciones futuras.

CODELCO-Chile no podrá transferir o dar en aporte a terceros todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas sin autorización legal previa otorgada al efecto.

La restricción impuesta en **el inciso anterior** se entenderá sin perjuicio de la necesaria reposición y renovación de bienes muebles, **inmuebles** y equipos que la operación industrial del complejo demande.

Artículo 3°.- A los trabajadores de la Empresa Nacional de Minería que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se desempeñen directamente en la Fundición y Refinería Las Ventanas les será plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo.

Artículo 4°.- Autorízase a la Empresa Nacional de Minería para revalorizar los activos mencionados en el artículo 1° de esta ley. Dicha revalorización se considerará capital para todos los efectos tributarios.

Esta revalorización se realizará dentro del plazo de un año, mediante la dictación de decretos supremos expedidos por el Ministerio de Minería, los que deberán, además, ser suscritos por el Ministro de Hacienda.

Los valores así determinados pasarán a constituir el nuevo valor libro de dichos bienes.

Artículo 5°.- Cuando en la anualidad anterior la relación entre deuda y patrimonio de la Empresa Nacional de Minería sea superior a 1 y los cargos de fusión en los mercados internacionales

relevantes para ese año sean inferiores a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica seca, TMS, el Ministerio de Hacienda incluirá en el proyecto de Ley de Presupuestos del año siguiente un aporte fiscal equivalente al monto que resulte de multiplicar la diferencia entre esa cantidad y el valor aplicado en dichos mercados en la respectiva anualidad por la cantidad de toneladas métricas de minerales procesados en la fundición de Paipote en igual período, en la parte que no exceda de trescientas veinte mil toneladas métricas. El reglamento, emanado del Ministerio de Minería y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y mecanismos para la determinación o fijación de los mencionados valores y montos y las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo.

Lo dispuesto en el inciso precedente regirá a contar de la anualidad posterior a la de cumplimiento de las disposiciones de esta ley relativas a la enajenación de activos y renegociación de deudas por parte de la Empresa Nacional de Minería y hasta el término del año presupuestario en que el aporte fiscal derivado de su aplicación alcance un monto acumulado en el período de vigencia equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 6°.- Incorpórase en el artículo 1° de la ley N° 19.847, los siguientes incisos finales:

“La garantía del Estado otorgada de acuerdo con los incisos anteriores podrá ser renovada total o parcialmente, para el caso en que las respectivas deudas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, teniendo presente el cumplimiento satisfactorio del correspondiente convenio de programación suscrito en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Cuando las obligaciones garantizadas por el Estado en virtud de este artículo sean objeto de pago anticipado o de amortización de capital, los montos exceptuados de garantía por tal concepto no serán considerados en el cómputo del margen de US\$ 1.500.000.000 (un mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente, según lo expresado en el inciso primero, a contar de las fechas en que se perfeccionen las respectivas operaciones, las que no podrán ser posteriores al 31 de diciembre del 2008.

La misma disposición anterior será aplicable a los casos de renegociación o reprogramación, sin renovación total o

sólo parcial de garantía, por ejemplo cuando se acuerde la modificación del plazo o de la tasa de interés de la respectiva deuda.

Lo establecido en los incisos precedentes será determinado mediante el mismo procedimiento que el dispuesto en el inciso cuarto de este artículo.

La garantía del Estado a que se refiere el presente artículo podrá aplicarse al financiamiento de proyectos de inversión, tales como de modernización, ampliación, rehabilitación o reposición, previo cumplimiento de la normativa que rige las materias de inversión de las empresas señaladas en esta ley.”.

Artículo 7°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, mientras se mantenga vigente el crédito contra el Fisco, generado por la aplicación de dicho artículo, que posee la Empresa Nacional de Minería a la fecha de publicación de esta ley, el Fisco no retirará anticipos de utilidades a que hace referencia el artículo señalado, respecto de dicha Empresa. Sin embargo, podrá efectuar retiros de utilidades sólo a partir del año tributario siguiente al que existan utilidades netas determinadas sobre la base de las normas impartidas por el Servicio de Impuestos Internos para el pago de los tributos correspondientes.

Los futuros pagos de impuestos a la renta que deba efectuar la Empresa Nacional de Minería, serán imputados al crédito contra el Fisco, originado por la aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, que posee esa Empresa a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 8°.- Cualquier dificultad que se presente entre CODELCO-Chile y ENAMI respecto de los cargos de tratamiento en la Fundición y Refinería Las Ventanas será resuelta mediante un arbitraje. El nombramiento del árbitro se efectuará de común acuerdo entre las partes. El árbitro tendrá el carácter de árbitro arbitrador.

Artículo 9°.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, la expresión “la ciudad de Santiago” por la frase “la comuna de Copiapó, en la Tercera Región, de Atacama”.

Disposiciones transitorias.

Artículo 1° transitorio.- Una vez suscrita la escritura de compraventa, pagado el precio de la transferencia autorizada por el artículo 1° de esta ley, y efectuada la revalorización de

activos dispuesta en el artículo 4º de este cuerpo legal, se transferirán de pleno derecho a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, todos los activos comprendidos en dicha transferencia, en el estado en que se encuentren a esa fecha.

Las inscripciones y anotaciones existentes a favor de la Empresa Nacional de Minería y que digan relación con los activos vendidos y revalorizados, se entenderán practicadas y vigentes a favor de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, por el sólo ministerio de la ley. La Corporación Nacional del Cobre de Chile podrá solicitar que se deje constancia de este hecho al margen de la respectiva inscripción, bastando para ello que se acompañen, con la solicitud, los decretos supremos que dan cuenta de la revalorización de activos y copia de la escritura que da cuenta de la compraventa y del pago del precio.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará también a aquellos bienes sometidos a registro o que hayan sido objeto de concesión por parte de la autoridad pública.

Artículo 2º transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley deberá ser cumplido a más tardar el 31 de diciembre de 2005, y no afectará a aquellas funciones de la casa matriz que puedan perjudicar el normal funcionamiento de la empresa.

Artículo 3º transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2º de esta ley, regirá el decreto supremo N° 76 del 2003 del Ministerio de Minería, que aprobó la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de agosto, 8 de septiembre, y 6 y 10 de octubre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Baldo Prokurica Prokurica (Presidente), señora Carmen Frei Ruiz-Tagle, y señores Jorge Lavandero Illanes, Ricardo Núñez Muñoz y Jaime Orpis Bouchon.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la Empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas.

(Boletín N° 3.298-08)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: autorizar a la Empresa Nacional de Minería para transferir, a título oneroso, la propiedad de los inmuebles, así como de las instalaciones, equipos, laboratorios, mobiliario y vehículos, derechos y patentes y demás bienes muebles, corporales e incorporales, que confoman el complejo industrial minero metalúrgico denominado Fundición y Refinería Las Ventanas, a la Empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile.

II. ACUERDOS: las modificaciones que se proponen introducir al texto aprobado en general se acordaron de la siguiente manera:

a) por unanimidad: artículo 2º, inciso sexto, séptimo y octavo (que pasa a ser séptimo); artículo 6º, artículo 2º transitorio y artículo 3º transitorio (5x0)

b) por mayoría: artículo 2º, inciso tercero (3x2); artículo 7º (3 a favor y 2 abstenciones) y artículo 1º transitorio (3 a favor y 2 abstenciones).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 9 artículos permanentes, y 3 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el proyecto es de ley de quórum calificado.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de mayo de 2004.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe de la Comisión de Minería y Energía, pasa a la Comisión de Hacienda.

- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) Decreto con fuerza de ley N° 153, del Ministerio de Minería, de 1960, que crea la Empresa Nacional de Minería.
- 2) Ley N° 19.847, que faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones que indica.
- 3) Decreto supremo N° 1.083, del Ministerio de Hacienda, de 2002, que otorga garantía del Estado a operación de crédito externo a contratar por la Empresa Nacional de Minería.
- 4) Decreto supremo N° 76, del Ministerio de Minería, de 2003, que aprueba política de fomento de la pequeña y mediana minería.
- 5) Decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de noviembre de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado.

Valparaíso, 15 de octubre de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario